

REAL CARTA POR LA QUE CARLOS IV OTORGA AL MUNICIPIO DE CANICOSA DE LA SIERRA EL PRIVILEGIO DEL DERECHO A CORTAR ANUALMENTE DOS MIL QUINIENTOS PINOS PARA SER REPARTIDOS ENTRE SUS VECINOS (12-VI-1.792)

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya y de Molina, etc. Por parte de la Justicia, Reximiento, Concejo y vecinos de la Villa de Canicosa, Provincia de Burgos y Partido de la Villa de Aranda de Duero, se acudió al nuestro Consejo en dos de Noviembre del año próximo pasado con el recurso que se sigue. Recurso. M.P.S. Domingo Gómez Serrano en nombre y en virtud de poder especial que en debida forma presento de la Justicia, Reximiento, Concejo y vecinos de la Villa de Canicosa, Provincia de Burgos y Partido de Aranda de Duero, ante V. A. como más haia lugar digo: Que el terreno de aquel Pueblo es en sumo grado áspero y breñoso y por lo tanto nada a propósito para la agricultura y producción de granos para alimentarse sus naturales, pero sí tiene el Pueblo un término dilatado suyo propio y privativo, sin comunidad con otro ni persona alguna, el qual a excepción de ciertos valles muy cortos que crían heno para pequeña porción de ganados bacunos, lanar y cabrío de algún otro vecino se compone de montes, la maior parte de árboles de pino, tan fecundos y espesos que además de impedirse el medro con la sofocación y ahogo que mutuamente se causan sirven de abrigo a los animales nocivos, de refugio a los facinerosos y privan de pastos a los ganados en aquellas espesuras. De aquí ha provenido y proviene que ya que la naturaleza y la situación del terreno negó a mis partes otros auxilios para conservar la vida humana y contribuir con alimentos a sus familias se han destinado siempre y destinan aquellos havitadores al ramo de carretería y comercio de maderas unos traginando y traficando con

carretas para conducción de trigo, cevada, sales, carbón, fierro, lanas y demás géneros así para el abasto de Madrid como para diferentes provincias del Reyno. Otros menos pudientes, construyendo carretas, gamellas, artesas, tauretes, mesas y varias piezas que llevan después a vender y con su producto compran trigo y todo lo necesario a la manutención de sus casas, y otros labrando las maderas y haciendo tablas de algunas las que conducen a Madrid, a diversas Ciudades, Villas y Lugares a quienes surten de esta especie al mismo tiempo que los conductores adquieren por este medio sus alimentos. Por consecuencia precisa de semejante modo de vivir y mantenerse los vecinos mis partes han cortado en todos tiempos los pinos necesarios para la construcción y reparación de las carretas de sus carreterías también para la construcción de carretas, labores y manufacturas vendibles igualmente para las maderas y tablas y no menos para las fábricas de casas y edificios de vecindario, que son mui frecuentes por las ruinas continuamente experimentadas experimentables emanantes de las grandes humedades del país, ocasionadas de las copiosas llubias y nieves permanentes casi en todas las estaciones del año, si bien los hechos que quedan significados son conformes y ajustados notoriamente a la verdad y a la ingenuidad propia de los sagrados respetos del Consejo, también es cierto que en el día no se atreven los vecinos a cortar, ni las Justicias a permitir el que corten pinos, sin un conocido riesgo de ser unos y otros perseguidos, procesados y penados, mirándose en el un caso afligidos y expuestos a su aniquilación y ruina con las extorsiones, molestias y penas y mirándose en otro caso en igual grabe si no maior aflicción desconsuelo y amargura por verse imposibilitados enteramente y destituidos de medios de alimentarse y alimentar a sus miserables familias. En cuia perpeglidad y conflicto eligen mis partes el presente de recurrir al justificado supremo patrocinio del Consejo para obtener a imitación de otros Pueblos cercanos uno que pueda conciliar la conserbación de aquellos montes para los fines de la Real Ordenanza, con el socorro alivio y remedio a las necesidades tan estremadas de aquellos infelices vasallos para que no dejen yerma y desierta la población, con perjuicio suio y del estado; Mediante lo qual y que según el número de vecinos y las otras circunstancias especificadas consideran mis partes que podrán subenir a sus alimentos y urgencias en la manera indicada a los menos con dos mill y quinientos árboles de pino que se les permita cortar por entresaca en cada un año bajo aquellas prevenciones prescriptas en la Real Ordenanza, dirigidas a que se conserven como hasta aquí y que no se destruyan los montes, en esta atención: A V. A. suplico que haviendo por presentado el poder especial se sirva en virtud de lo expuesto, conceder a la Villa de Canicosa, su Concejo y vecinos mis partes la correspondiente Real facultad para que sin incurrir en pena alguna

puedan cortar en cada un años dos mill y quinientos árboles de pino en sus montes por entresaca sin perjuicio de la conservación de los mismos y con intervención de la Justicia, a cuio fin se libre el Despacho combeniente en justicia que pido y esperan mis partes con singular merced juro lo necesario y para ello, etc. Licenciado Don Andrés de la Rica. Domingo Gómez Serrano. En su vista y de lo que se expuso por el nuestro Fiscal, tubimos a bien mandar por providencia de tres de Diciembre del mismo año, que el nuestro Correxidor Subdelegado de Montes del Partido de dicha Villa de Canicosa ynformase al nuestro Consejo con justificación de los pinos que necesitava la citada Villa para atender a la construcción y reparos de sus casas y carretas y de los árboles que se podrían entresacar sin perxuicio de aquellos montes, para lo que se expidió Real Provisión en nuebe del propio mes de Diciembre con la que se requirió al nuestro Correxidor de la Villa de Aranda de Duero por quien se practicaron barias diligencias, las que remitió al nuestro Consejo con su ynforme de quince de Febrero de este año; Y visto por los de él, con lo expuesto por el Ministro del nuestro Consejo Juez de Montes, y lo que sobre todo se dijo por el nuestro Fiscal por auto que proveieron en seis de este mes se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual concedemos a la expresada Villa de Canicosa nuestra Real licencia y facultad, para que sin incurrir en pena alguna pueda cortar anualmente por entresaca dos mill y quinientos pinos con arreglo a Ordenanza precediendo declaración de peritos y haciendose con intervención de la Justicia de la expresada Villa de Canicosa para evitar todo esceso y desorden; Que así es nuestra voluntad de lo qual mandamos dar y dimos la presente sellada con nuestro sello y librada por los de nuestro Consejo en la Villa y Corte de Madrid a doze días del mes de Junio de mil setecientos nobenta y dos. El Conde de la Cañada. Don Pedro Acuña y Matías. Don Pedro Flores. El Conde de Lila. Don Mariano Edén. Don Bartolomé Muñoz de Torres, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, [la hice] escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.